



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 787/96

FUNDAMENTOS

La posibilidad de una nueva relación entre la nación y las provincias, depende en gran medida de una redefinición del régimen de coparticipación federal que se adopte.

Es imprescindible que existan reglas claras de distribución de los montos coparticipables, para poder erradicar definitivamente de nuestro país, la conducta de "meter mano" en los recursos que legítimamente corresponden a las provincias; recursos con los que deben afrontar sus difíciles situaciones financieras.

Hemos manifestado desde el Parlamento Patagónico una opinión firme en este sentido. Consideramos que el principio de una relación madura y de respeto al Sistema Federal, debe basarse sobre todo en un claro cumplimiento de la Constitución nacional.

Consideramos que los intereses de la región sólo podrán ser salvaguardados con el estricto cumplimiento del mandato constitucional de discutir y sancionar este año una nueva ley-convenio que establezca el marco y las pautas objetivas y técnicamente sustentables para fijar índices de distribución secundaria, que incluya a demás el factor de población dispersa.

Por ello:

AUTOR: Olga Massaccesi, legisladora.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A**

Artículo 1°.- Que ratifica la recomendación 1/96 de Rawson (Chubut), en términos de expresar las necesidad del inmediato tratamiento y aprobación de un régimen único de coparticipación Nacional, concordante con el compromiso constitucional expresado en 1994, que considere:

- b Prohibición de excluir del régimen de coparticipación federal los incrementos producidos por el aumento de las alícuotas de los tributos coparticipados o por la mayor recaudación.
- c Parámetros técnicamente sustentables para la fijación de índices de distribución secundaria que incluyan el factor de población dispersa.

Artículo 2°.- La necesidad de impulsar, conjuntamente con los legisladores nacionales, la constitución con recursos genuinos de un fondo de desarrollo regional.

Artículo 3°.- De forma.